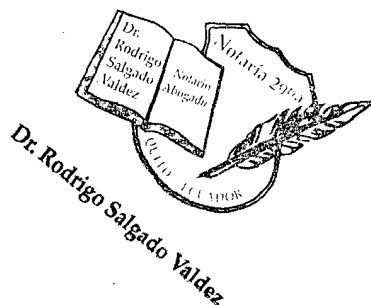


0000001



**CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA**

**"SITRAPEC S.A. SOLUCIONES
INDUSTRIALES DE TRANSPORTE
PESADO Y CARGA"**

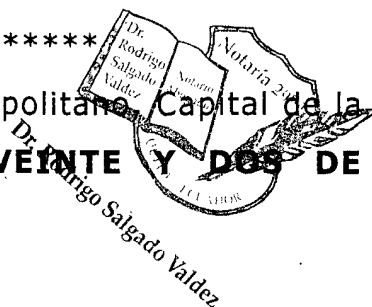
CUANTIA:

CAP. \$ 800,00

A.M.

D.I. 6

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y DOS DE**



NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mí el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen los señores: **HUGO DAMIAN JIMENEZ LUNA, soltero, por sus propios derechos, WENDY PAMELA JIMENEZ LUNA, soltera, por sus propios derechos, y AGAPITO NEY JIMENEZ CHAMORRO**, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan su documento de identidad, y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CAPITULO PRIMERO.- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, los señores : Hugo Damián Jiménez Luna de estado civil soltero Wendy Pamela Jiménez Luna de estados civil soltera y Agapito Ney Jiménez Chamorro de estado civil casado, ecuatorianos, por sus propios y personales derechos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y cantón de Quito Distrito Metropolitano Provincia de Pichincha, Legalmente capaces para contratar y obligarse, los que comparecen con el objeto de

0000002

constituir, como en efecto constituyen, una compañía comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la Constitución de una Sociedad Anónima, denominada **"SITRAPEC S.A. SOLUCIONES INDUSTRIALES DE TRANSPORTE PESADO Y CARGA"**, la compañía funcionará con sujeción a las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento; y, al presente Estatuto.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA CAPITULO PRIMERO.-NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONISTA, Y PLAZO DE DURACION: ARTICULO UNO: NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de **"SITRAPEC S.A. SOLUCIONES INDUSTRIALES DE TRANSPORTE PESADO Y CARGA."** **ARTICULO DOS: DOMICILIO.-** La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Provincia de Pichincha, República del Ecuador, por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador, o en países extranjeros, sujetándose a las Leyes, Ordenanzas y reglamentos que rijan en cada caso. **ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicara exclusivamente al **TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA** a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y seguridad Vial, sus reglamentos y las

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notaría 290
C.I.D. 155.000.000

disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.- DERECHOS**

FUNDAMENTALES DEL ACCIONISTA.- Salvo las excepciones prescritas en la Ley de compañías, son derechos fundamentales del accionistas, de los cuales no se le puede privar. UNO.- La calidad de socio; DOS.- Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas; TRES.- Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; CUATRO.- Intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos; CINCO.- Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la ley y los estatutos; SEIS.- Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; SIETE.- Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecida en los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis (215 y 216) de la ley de compañías; en caso de que el accionista se encuentre en mora de sus aportes no podrá ejercer este derecho, 8.-Negociar libremente sus acciones. **ARTICULO: QUINTO.- PLAZO DE DURACION.-** La compañía **"SITRAPEC S.A.**

0000003

SOLUCIONES INDUSTRIALES DE TRANSPORTE PESADO Y CARGA", tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse, en cualquier tiempo, por las causas legales y estatutarias, o si así lo resuelve la Junta General de Accionistas antes del plazo convenido.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, AUMENTO Y DISMINUCION, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL.- El Capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, (\$ 800.). Divido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente de la cero uno a la ochocientas inclusive.- **ARTICULO SEPTIMO:**

ACCIONES.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos de acciones, los mismos que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad o por quienes se encuentran haciendo sus veces, entrega de títulos y acciones que será una vez que se encuentren completamente cancelados, en caso contrario se entregará los certificados provisionales en la forma prescrita en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: TITULOS DE ACCION.-** Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en el artículo, ciento setenta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO: ANULACION DEL TITULO.-** En caso de extravío y destrucción de un título

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



de acción o de un certificado provisional, la compañía a solicitud del accionista procederá anular el título o certificado provisional previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, una vez transcurridos treinta días de la última publicación podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos y cada uno de los gastos que genere la anulación del certificado o título, así como la expedición de los nuevos será de cuenta del interesado.- **ARTICULO**

DECIMO CONDOMINIO.- Cuando por cualquiera de las causas una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propleentarios designar a un Procurador Común o en su falta a un Administrador común, quién ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concede a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital suscrito por la compañía podrá ser *aumentado o disminuido* en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por lo medios y en forma establecida por la Ley de Compañías, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas, podrá resolver si este se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización de los activos u otras

formas permitidas por la Ley, previo al cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para el efecto. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación del aviso en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía. Si una vez transcurrido este plazo uno de los accionistas no hiciere uso de este derecho, se podrá libremente ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas o a personas extrañas a la compañía que sean legalmente capaces de adquirirlas.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, otorgado ante un notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la sociedad.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACCIONES. La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrará las transferencias de las acciones, la

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notaría
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La Propiedad de las acciones nominativas, se probará con la inscripción en El libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBERTAD**

DE NEGOCIAR LAS ACCIONES.- Los accionistas podrá negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. La emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración y canje de títulos de acciones se hará de conformidad con la Ley. Igual procedimiento deberá seguirse para el caso de pérdida o destrucción de los títulos de acciones; pero si el accionista deseara que se dé publicidad de este hecho por otros medios no previstos en la Ley, El Gerente General dará trámite a tal petición, debiendo los gastos de transferencia o anulación ser de cuenta del accionista que solicitare.- **CAPITULO**

TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será

anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCE.-** Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la formula de distribución

0000005

de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de la junta; tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará, por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO DECIMO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y, administrada, por el presidente y gerente general, en su orden; cada uno de estos, con atribuciones y deberes que les concede la ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES. ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

La junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y , en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, y para tomar las decisiones que

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

juzgue convenientes en defensa de la compañía ; Siendo de su competencia lo siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Al gerente General, Al Comisario Principal y Suplente para el período establecido en el estatuto, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto o se estime necesario crearlo b) Conocer anualmente las cuentas ,el balance, los informes que le presenten los administradores y los comisarios, acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, igualmente conocerá sobre reparto de utilidades, formación de reservas y administración, los informes de auditoría externa en los casos que proceda . No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, el gerente general y el comisario; d) resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social, y demás reformas de los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la disolución, transformación, fusión, escisión y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización de la junta general de accionistas, sin perjuicio de los dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al gerente general el

0000006

otorgamiento de Poderes Especiales de conformidad con la ley; h) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; i) resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro Organismo de la compañía; j) Acordar todas las modificaciones del Contrato Social; k) Las demás que contempla la Ley de Compañías en el Artículo doscientos treinta y uno (231); y, doscientos cuarenta (240), y estos estatutos. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La Junta General de Accionista podrá deliberar sobre la suspensión de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias, de Accionistas, se reunirá para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren convocadas para este objeto.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: CONVOCACION DE DERECHO.- La Junta General de Accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Gerente General de

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario
Abogado
1911-1912

la sociedad, por publicación en la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, hora, y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, en caso de urgencia, el comisario de la sociedad, podrá convocar a junta general. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO: SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de quince días de la fecha fijada para la primera reunión, La Junta General no Podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes de ella, en por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCACION DE HECHO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad,

9600007

acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transferencia, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación a los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del art. 240 de la Ley de Compañías. En la junta general, las resoluciones se toman por mayoría del capital pagado concurrente, salvo en los casos en que la ley exija mayor proporción.- **ARTICULO VEGESIMO**

OCTAVO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General será presidida, por el presidente de la sociedad y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario Actuará el Gerente General de la Sociedad, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un secretario ad-doc. Las resoluciones que adopte la junta general


Dr. Rodrigo Salgado Valdez

tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la oposición, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto a la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LIBRO DE**

ACTAS.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas serán firmados por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista en los estatutos. Se Agregarán a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido en dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. **ARTICULO TRIGESIMO: DEL**

PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas, elegirá al presidente de la sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de dos años, pudiendo luego ser reelegido en forma indefinida. Debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido presidente.- **ARTICULO TRIGESIMO**

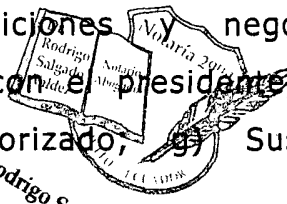
PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la

sociedad: a) Convocar y presidir las sesiones de junta general ; b) Legalizar con su firma, los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la junta general de accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto

social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el Nombramiento del gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas; g) Subrogar al gerente general, por ausencia temporal o definitiva; y h) Las demás que señala la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la Compañía; y, las resoluciones de la Junta General de accionistas, además ejercerá la representación legal de la compañía en conjunto con el señor Gerente.- **ARTICULO TRIGESIMO**

SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente general será elegido por la junta general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante Legal de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta el monto para que esta autorizado, g) Suscribir el


Rodrigo Salgado Valdez

nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; H) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; I) Presentar anualmente informe de labores ante la junta general de accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y en la ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar que se lleve conforme a ley los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de junta general de accionistas; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta general de accionistas; m) Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley y estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como los que señale la junta general de accionistas.- **CAPITULO QUINTO: DE LA**

FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO

CUARTO: DEL COMISARIO.- La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes duraran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para que examinen la marcha económica de la compañía e informe acerca de ella a la junta general, la misma que puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía en el momento que

estimare conveniente. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:**
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario, los que consten en la Ley, en estos estatutos y reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; a saber: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b) exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación con los informes adicionales que crea conveniente; c) Examinar por lo menos a una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía los estados de caja y cartera; d) Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos, que refleja la situación financiera del ejercicio según aparezca de las anotaciones de los libros a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencia que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, luego pase a conocimiento de la junta general. e) Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar en el orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente; f) asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Abogado
Notario
C. 1111 112 1111

remoción de los administradores; g) Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:**

PROHIBICIONES AL COMISARIO.- Le es prohibido al comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionara con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. **CAPITULO**

SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías; especialmente por lo establecido en la Sección décimo Primera de esta Ley, así como en el Reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y, por lo previsto en estos estatutos.- La disolución anticipada de la sociedad será resuelta por la junta general de accionistas, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Acordado por cualquier motivo la Disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la junta general de accionistas un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo no

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- AUDITORIA.-
Sin Perjuicio de la fiscalización de la Junta General de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria

TERCERO: AUDITACIÓN, JUNTA GENERAL DE ASESORIA CONTABLE O ASISTENTE CONTABLE

de cualquier persona natural o jurídica, especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- AUDITORIA

EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoría externa, se estará a lo que dispone la Ley.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- DOCUMENTOS

HABILITANTES.- Se adjunta como documentos

habilitantes, la resolución de de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial; que autoriza la constitución jurídica de la compañía, así como el certificado de reservación de la denominación otorgado por la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: DECLARACIONES.

- **PRIMERA.-** Las actas de las juntas generales se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso. Las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. **SEGUNDA.-** Los socios fundadores en base a lo previsto en el artículo doscientos cincuenta y siete de la Ley de Compañías, designan al señor HUGO DAMIAN JIMENEZ LUNA como Presidente y al señor, AGAPITO NEY JIMENEZ CHAMORRO como Gerente General de la Compañía " SITRAPEC S.A. SOLUCIONES INDUSTRIALES DE TRANSPORTE PESADO Y CARGA." en su orden por el período de dos años contados a partir de la inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil, adicionalmente facultan al Abogado Edwin Mauricio

0600011

Vásquez Ipiales profesional del derecho a pedir la aprobación de esta escritura. **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el mismo que se halla suscrito y pagado en numerario en su totalidad conforme al siguiente cuadro de suscripción, integración y pago de capital.

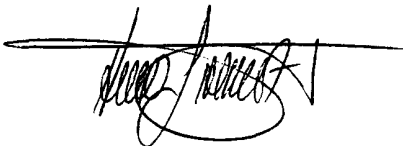
APELLIDOS Y NOMBRES		CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº. DE ACCIONES	VALOR C/ACCION	TOTAL ACCIONES
1	JIMENEZ LUNA HUGO DAMIAN ✓	\$200	\$200	200	\$1,00	200
2	JIMENEZ LUNA WENDY PAMELA ✓	\$200	\$200	200	\$1,00	200
3	JIMENEZ CHAMORRO AGAPITO NEY ✓	\$400	\$400	400	\$1,00	400
TOTAL		\$800	\$800	800	\$800	800

El capital pagado por los accionistas ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía conforme consta del certificado bancario que se adjunta.-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

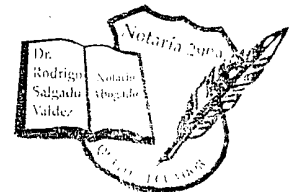


Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumentos.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, que se halla firmada por el Abogado Edwin Vásquez, con Matrícula Profesional número seis mil cuatrocientos noventa y nueve, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

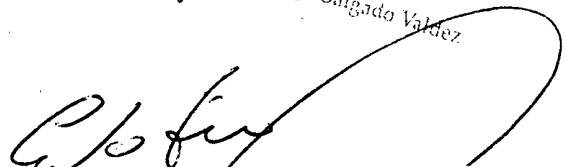

SR. HUGO DAMIAN JIMENEZ LUNA
C.C. 1715309298


SRTA. WENDY PAMELA JIMENEZ LUNA
C.C. 1717512634


SR. AGAPITO NEY JIMENEZ CHAMORRO
C.C. 0400438115



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



**RESOLUCIÓN No. 012-CJ-017-2011-CNTTTSV****INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"SITRAPEC S.A SOLUCIONES INDUSTRIALES DE TRANSPORTE PESADO Y CARGA"**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **cuatro (4)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

HUGO DAMIAN JIMENEZ LUNA ✓	171530929-8
WENDY PAMELA JIMENEZ LUNA ✓	171751263-4
LILIA TARGELIA LUNA VASQUEZ	010121437-7
AGAPITO NEY JIMENEZ CHAMORRO ✓	040043811-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mora RDC-58 y Santa María
Teléfono: (593) 012 625 065 / 625 016
Quito Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

De
Rodrigo
Salgado
Valdez

Notaría 29ma
Abogado

RESOLUCIÓN No. 003-01-137-2010-CNTTTSV

"SITRAPEC S.A SOLUCIONES INDUSTRIALES DE TRANSPORTE PESADO Y CARGA"

Rodrigo Salgado Valdez

Quito, 11 ABR. 2011
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 053-DAJ-017-2011-CNTTTSV, de fecha 20 de enero del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**SITRAPEC S.A SOLUCIONES INDUSTRIALES DE TRANSPORTE PESADO Y CARGA**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**SITRAPEC S.A SOLUCIONES INDUSTRIALES DE TRANSPORTE PESADO Y CARGA**" con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 31 de enero de 2011.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Paulina Canchajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

LO CERTIFICO:

Mvc.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N20-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 625 065 / 525 016
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-007-2010-CNTTTSV

"SITRAPEC S.A SOLUCIONES INDUSTRIALES DE TRANSPORTE PESADO Y CARGA"

0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7382596
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JIMENEZ CHAMORRO AGAPITO NEY
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/08/2011 16:05:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SITRAPEC S.A. SOLUCIONES INDUSTRIALES DE TRANSPORTE PESADO Y CARGA
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/08/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL


Dr. Rodrigo Salgado Valdez



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

17 DE NOVIEMBRE DE 2011

Mediante comprobante No.

358874009

, el (la) Sr.

DR. EDWIN VASQUEZ

consignó en este Banco, un depósito de US\$

800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

SITRAPEC S.A. SOLUCIONES INDUSTRIALES DE TRANSPORTE PESADO Y CARGA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		
1	JIMENEZ LUNA HUGO DAMIAN	US\$. 200.00 /
3	JIMENEZ LUNA WENDY PAMELA	US\$. 200.00 /
4	JIMENEZ CHAMORRO AGAPITO NEY	US\$. 400.00 /
TOTAL		800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

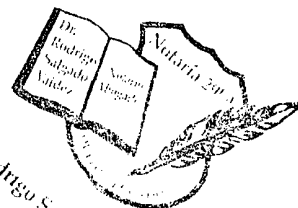
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a,

22 NOV. 2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



0000014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CIUDADANÍA

171530929-8

REPUBLICA Y NOMBRE

JIMENEZ LUNA

HUGO DAMIAN

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1980-02-16

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO

Estado Civil Soltero

INSTRUMENTO
SUPERIOR

REPUBLICA Y NOMBRE
EMPLEADO PRIVADO

E33342722

APellidos y nombres del titular
JIMENEZ AGAPITO NEY

APellidos y nombres de la titular
LUNA-LILIA TARGELIA

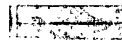
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-01-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-27



[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

382-0098
NÚMERO

1715309298
CÉDULA

JIMENEZ LUNA HUGO DAMIAN

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

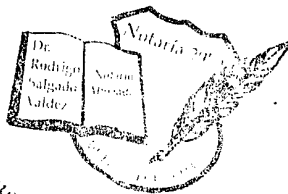
COTACOLLAO

COTACOLLAO

PARROQUIA

ZONA

[Signature]
PJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
JIMENEZ LUNA
WENDY PAMELA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
COTACOLLAO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1984-05-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F - FEM -
ESTADO CIVIL Soltera

N. 171751263-4



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JIMENEZ AGAPITO NEY
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUNA LILIA TARGELIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-08-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-05

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FINA DEL CEDULADO

E3333H222



CONTINUA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

125-0000
NÚMERO

1717512634
CÉDULA

JIMENEZ LUNA WENDY PAMELA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

COTACOLLAO
PARISQUA

COTACOLLAO
ZONA

FIRMA PRESIDENTA DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040043811-5

JIMENEZ CHAMORRO AGAPITO NEY /
CARCHI / SAN PEDRO DE H/HUACA
04 OCTUBRE 1953
REG. CIVIL 001-2 0248 00536 M
CARCHI / TULCAN
TULCAN

0000015

FORMA No. REN 1698907

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

-15-

ECUATORIANA***** E434414444

NACIONALIDAD CASADO LILIA T. LUNA VASQUEZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PROF/OCUP

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE NESTOR SABLON JIMENEZ

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE ROSA FERMINIA CHAMORRO

QUITO 09/12/2005

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

09/12/2017

FECHA DE CEDULACION

FORMA No. REN 1698907

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

118-0043
NÚMERO

0400438115
CÉDULA

JIMENEZ CHAMORRO AGAPITO NEY

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

SANTA PRISCA

ZONA

PARROQUIA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
EL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

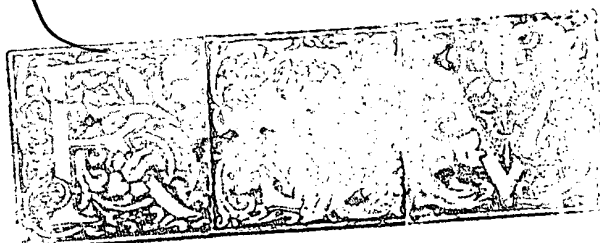
Se otorgó ante mi, en fe de ello
confiero ésta **tercera** copia
certificada; firmada y sellada en
Quito, a **25 NOV. 2011**
EL NOTARIO



Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

ZON: Mediante Resolución N. SC.IJ.DJC.Q. 12.000480 dictada por la Superintendencia de Compañías el 30 de Enero del 2012, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **SITRAPEC S.A. SOLUCIONES INDUSTRIALES DE TRANSPORTE PESADO Y CARGA**, celebrada en esta Notaría el 22 de Noviembre del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz - **Quito a, 25 de Abril del 2.012.-**



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

**NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON
QUITO**



Rodrigo Salgado Valdez



0000017

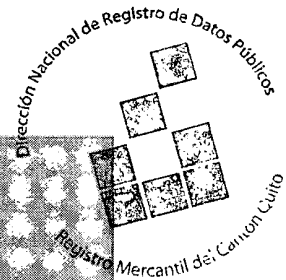


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATROCIENTOS OCHENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 30 de enero de 2.012, bajo el número **2982** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SITRAPEC S.A. SOLUCIONES INDUSTRIALES DE TRANSPORTE PESADO Y CARGA"**, otorgada el veintidós de noviembre del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032925**.- Quito, a once de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

31250

0000018

Quito,

00 NOV 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SITRAPEC S.A. SOLUCIONES INDUSTRIALES DE TRANSPORTE PESADO Y CARGA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL